



WED

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 68-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Febrero de 2018



VISTO:

El Expediente N° 02289, de fecha 31 de enero de 2018, emitido por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla – SOMUN; Memorandum N°050-2018-MDC-GM, de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02289 de fecha 31 de Enero de 2018, emitido por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla – SOMUN, donde señala la Presentación del Pliego de Reclamos 2019; al amparo del artículo 28° y la carta Disposición Final y Transitoria de la constitución Política del Perú, convenios OIT98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 30057 y Reglamento aprobado por D.S. N°040-2014-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N°003-82-PCM de 22 de enero de 1982, se han dictado las normas de aplicación del Convenio N°151 de la Organización Internacional de Trabajo sobre el Derecho de Sindicación y procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública y mediante Decreto Supremo N° 026-82-JUS, se establece el concepto de servidores públicos en su artículo primero que a la letra dice: "Para efectos del artículo 1° del Decreto Supremo N°003-82-PCM, son servidores públicos los comprendidos en la Carrera Administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública y que además hayan superado el período de prueba"

Que, en el sector Público los trabajadores son considerados servidores Públicos al servicio del estado y a los cuales se aplican los principios del Derecho al trabajo. Asimismo de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley 27972 se establece, que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Pública, conforme a ley;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo 003-82-PCM, determina que, "Las organizaciones Sindicales de Servicios Públicos representan a sus afiliados y tienen por objetivo, dentro de los límites de las Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su ejercicio. Las organizaciones sindicales están prohibidas de dedicarse institucionalmente a asuntos políticos, religiosos o de índole económico con propósito de lucro";

Que, el Artículo 25° del Decreto Supremo N°00382-PCM establece, que recibido el pliego de reclamos se procederá a constituir una comisión paritaria el cual estará constituido por cuatro (4) representantes de los trabajadores, (4) representantes de la repartición pública y un (1) representante del titular de la misma quien la presidirá, y por lo que al haber acreditado el sindicato a sus representantes, corresponde a la entidad acreditar a sus cuatro representantes y 1 representante del titular del pliego quien la presidirá;

Es preciso señalar que el Artículo 3° del Decreto Supremo N°074-95-PCM dispuso, "Deróguense los Artículos 22°, 23°, 26°, 27° y 29° del Decreto Supremo N°003-82-PCM; los Artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, el Decreto Supremo N°039-83-PCM; así como cualquier otra referencia al Instituto Nacional de Administración Pública o a la Comisión Técnica relacionados con las negociaciones colectivas en los Gobiernos Locales. A partir de la fecha de vigencia de dicho dispositivo legal, la negociación colectiva en los gobiernos locales se efectuara bilateralmente conforme a las normas presupuestales correspondientes";

Que, según Memorandum N°050-2018-MDC-GM, de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, solicita la modificación de Resolución de Alcaldía N°099-2017-MDC-A, de fecha 07 de marzo de 2017, a fin de formar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 68-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Febrero de 2018

comisión paritaria, que evaluara el Pliego de Reclamos 2019, presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla – SOMUN detallando a sus miembros;

Que, con visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y en un uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a la comisión Paritaria encargada de evaluar el requerimiento formulado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla – SOMUN, a través del Pliego de Reclamos 2019, que estará conformada de la siguiente manera:

**POR LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA**

**TITULARES:**

- |                                      |                                      |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| ✓ Lic. Adm. José Antonio Arca Guerra | Gerente de Administración y Finanzas |
| ✓ Abg. Francisco Arturo Rubio Sócola | Gerente de Asesoría Jurídica         |
| ✓ Abg. José Wilmer Mendoza Ortiz     | Subgerente de Recursos Humanos       |

**SUPLENTE**

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| ✓ CP. Oscar Neptali Cortez Calle          | Gerente de Servicios Públicos locales |
| ✓ Lic. Adm. Segundo Armando Amao Regalado | Gerente de Desarrollo Económico Local |
| ✓ Lic. Adm. Alex Santiago Suarez Martínez | Gerente de Planeamiento y Presupuesto |

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SOMUN**

**TITULARES:**

- |                                     |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|
| ✓ Sr. Albino Velásquez GARRIDO      | Secretario General       |
| ✓ Sr. Dennis Alberto Ypanaque Amaya | Secretario de Defensa    |
| ✓ Sra. Olga Yarleque Sánchez        | Sub Secretaria           |
| ✓ Sr. Iranio Álvarez Navarro        | Secretario de Disciplina |
| ✓ Sr. Martin Lozada Saavedra        | Suplente                 |

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución N° 099-2017-MDC,A de fecha 07 Marzo de 2017, en todos sus extremos.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, Que la comisión Paritaria se instale en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Presente Resolución. El Informe de la negociación colectiva deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía para su aprobación, debiendo las dependencias de esta corporación edil, brindar la información necesaria requerida a la comisión para el mejor cumplimiento de su trabajo.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, La presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a todos los miembros de la Comisión Paritaria encargada de estudiar el requerimiento formulado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Castilla – SOMUN, a través del Pliego de Reclamos 2019, para fines de conocimiento.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, La publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Lic. Alberto Espinoza Jiménez  
ALCALDE

